

El Colegio Notarial inaugura los ‘Desayunos Notariales’

LOS NOTARIOS RECLAMAN REFORMAS LEGALES PARA IMPULSAR LOS PACTOS ASISTENCIALES COMO INSTRUMENTOS DE APOYO A LA ESCASEZ DE VIVIENDA

- ✓ **Los pactos convivenciales, el acogimiento familiar y el contrato de alimentos, entre otros acuerdos de ayuda mutua, contribuyen a paliar la soledad no deseada y la falta de vivienda en España**

Jueves, 27 de febrero de 2025. Los notarios reclaman reformas legales e incentivos fiscales para impulsar en España los llamados pactos asistenciales de ayuda mutua.

Así lo ha manifestado esta mañana Concepción Pilar Barrio Del Olmo, decana del Colegio Notarial de Madrid y presidenta del Consejo General del Notariado, durante un encuentro con periodistas, al que también han asistido Ignacio Gomá Lanzón, director general de Fundación Notariado, y Jorge Prades López, notario de Madrid y presidente de la asociación Familias para la Acogida.

Se trata de ofrecer soluciones nuevas a los problemas de desamparo, soledad no deseada o falta de vivienda de mayores, jóvenes o familias en situación de vulnerabilidad.

“La importancia de esta cuestión exige que todos intentemos aportar nuestro granito de arena y los notarios nos encontramos, sin duda, en una posición idónea para asumir un papel destacado en esta labor”, ha señalado Barrio Del Olmo.

Los llamados pactos asistenciales son comunidades y contratos de ayuda mutua que pretenden dar una respuesta económica y asistencial a los retos y problemas asociados a las nuevas realidades vitales y a los cambios demográficos y sociológicos relacionados con el envejecimiento de la población y la transformación de la familia

tradicional. Tienen carácter privado y deben considerarse complementarios a las soluciones asistenciales que articulan las administraciones públicas.

Pueden comprender desde el acogimiento de mayores y otras pactos de personas con intereses distintos pero concurrentes; la posibilidad de acuerdos económicos entre personas que transmite inmuebles a cambio de alimentos, proveyéndose a sí mismos de asistencia vitalicia; los acuerdos convivenciales entre distintos miembros de una familia o los pactos de convivencia en acogimiento familiar como herramienta útil en el momento de emancipación de los jóvenes que a los 18 años pierden el entramado de apoyo del que disfrutaban en una institución.

Ninguna de estas figuras, con la excepción del contrato de alimentos, están reguladas en el Código Civil; y este último instrumento también adolece de un tratamiento fiscal atractivo.

Los acuerdos de convivencia y ayuda mutua entre familiares precisarían de una regulación en el Código Civil, que fijara ciertos extremos que, en situaciones de facto, no se suelen contemplar, como derechos y obligaciones o su posible extinción; aparte de que serían convenientes ciertas mejoras fiscales en las transmisiones sucesorias.

“No se trata de regular por regular. La norma no necesariamente debe tender a prohibir o limitar sino más bien a favorecer mediante la persuasión o el incentivo. Seguramente estas nuevas realidades necesitan ser contempladas por parte del ordenamiento, pero cada una con un tratamiento distinto”, ha advertido Ignacio Gomá.

Beneficios fiscales para el acogimiento familiar

Por lo que se refiere a la figura del acogimiento, su incorporación al Código Civil exigiría considerarlo un contrato no retribuido, que obliga a compartir la vivienda, las cargas domésticas y también los gastos, estos dos últimos en proporción a lo pactado.

La finalidad perseguida sería asistencial, pero no sólo, pudiendo en muchos casos solventar problemas de vivienda de mayores, jóvenes o personas y familias vulnerables.

En opinión del Notariado, no debería poder realizarse entre parejas de hecho o matrimonios y no debería generar derechos hereditarios o de familia. Además, sólo deberían acogerse las personas físicas -ya sea una persona, una pareja o una familia-.

También que debería ser fundamental el requisito de la convivencia en una misma vivienda habitual, bien del acogido o del acogedor, en propiedad o arrendada, pudiendo ser ambos copropietarios o arrendatarios, o titulares de un derecho real como el usufructo.

En cuanto a la duración, pudiera ser permanente o temporal, dependiendo del devenir de la relación, y debería extinguirse por causas acordadas o por el fallecimiento de una de las partes.

Por último, sería conveniente crear un registro administrativo de acogimiento, al que debería comunicarse su extinción cualquiera que sea la causa.

Por lo que se refiere a los posibles beneficios fiscales, se deberían aplicar bonificaciones en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (tramo autonómico) para el acogido en caso de que reciba bienes del acogedor.

Y modificar la Ley de Arrendamientos Urbanos para reconocer a las partes el derecho a subrogarse al arrendamiento con dos años de convivencia y notificando al arrendador, en el plazo de tres meses, el fallecimiento de una de las partes.

Más información:

Marta Matute. Directora de Comunicación y Relaciones Institucionales. Móvil: 626 50 21 11